**SAYCO no podrá seguir gestionando los usos digitales y los derechos para televisión de las obras de CODISCOS**

El pasado 13 de septiembre, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, emitió fallo en un proceso civil por Derecho de Autor, promovido por la sociedad CODISCOS S.A.S. contra la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO, para la revocatoria parcial de un contrato de mandato suscrito entre estas dos sociedades relativo a la gestión de derechos patrimoniales de autor de titularidad de CODISCOS.

**El caso:**

A través de demanda radicada el 22 de junio de 2016, CODISCOS interpuso demanda el 22 de junio de 2016, en contra de SAYCO por los siguientes hechos:

* SAYCO, como sociedad de gestión colectiva tiene entre sus atribuciones realizar actos de administración, representación y gestión sobre los derechos que administra en los términos de su mandato. CODISCOS era, al momento de los hechos, socia de SAYCO por más de 10 años.
* Por el simple acto de afiliación a SAYCO, se determinó que se había establecido un vínculo de mandato entre las dos sociedades, adicionalmente se suscribió entre ambas un contrato de mandato.
* Para el 12 de agosto de 2011, CODISCOS le notificó a SAYCO que debía abstenerse de gestionar, administrar y recaudar todos los derechos de autor predicables sobre las obras musicales del catálogo de CODISCOS en los relacionado a usos digitales. SAYCO manifestó que le era imposible atender dicha petición.
* El 27 de octubre de 2014, CODISCOS le notificó a SAYCO que debía abstener de gestionar, administrar y recaudar en Colombia todos los derechos de comunicación y ejecución pública relativos a las obras musicales del catálogo de CODISCOS referentes a televisión abierta y televisión por suscripción. Nuevamente el 11 de noviembre de 2014, SAYCO indicó que no le era posible aceptar la revocatoria parcial.
* CODISCOS comunicó su decisión a varios usuarios de la música que comunican públicamente la misma en televisión, entre ellos: Caracol Televisión S.A., RCN Televisión S.A., Direct tv y UNE.
* SAYCO indicó mediante varias comunicaciones que se oponía a las decisiones de CODISCOS a los usuarios de música anteriormente señalados, dichos usuarios indicaron que seguirían reconociendo a SAYCO como mandataria de CODISCOS.
* CODISCOS solicitó a SAYCO información y documentación relativa al ejercicio de su mandato mediante derecho de petición, esta última sociedad no contestó el derecho de petición en cuestión, presentándose, según CODISCOS, una acción de tutela por esta última la cual fue resuelta a favor de CODISCOS.

**La sentencia:**

En audiencia del día 13 de septiembre de 2017, el Subdirector de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA, dictó sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

*“****PRIMERO: Declarar*** *que CODISCOS ostenta la calidad de socia de SAYCO.*

***SEGUNDO: Declarar*** *que existe entre SAYCO y CODISCOS un vínculo jurídico de mandato, derivado del simple acto de afiliación de CODISCOS a SAYCO.*

***TERCERO: Declarar*** *que existe entre SAYCO y CODISCOS un contrato especial de mandato, suscrito por ambas partes, a través del cual se desarrolla y regula el vínculo de mandato generado por el hecho de la afiliación.*

***CUARTO: Declarar*** *que el contrato especial de mandato suscrito entre las partes es un contrato de adhesión.*

***QUINTO: Declarar*** *que CODISCOS tenía derecho y actúo legitima y válidamente al revocar de forma parcial y expresa, el mandato conferido a SAYCO respecto de la administración, gestión y recaudo de los derechos de comunicación y ejecución pública de las obras musicales que conforman el catálogo de CODISCOS, en televisión abierta y por suscripción, así como lo que se denomina en la demanda como usos digitales.*

***SEXTO: Declarar*** *que SAYCO no acató la revocatoria expresa al mandato conferido por CODISCOS respecto de la administración, gestión y recaudo de los derechos de comunicación y ejecución pública de las obras musicales que conforman el catálogo de CODISCOS, en televisión abierta y por suscripción, así como lo que se denomina en la demanda como usos digitales.*

***SÉPTIMO: Declarar*** *que SAYCO, a pesar de las decisiones notificadas por CODISCOS a las que se ha hecho referencia en la parte motiva de este escrito, continuó administrando, gestionando y recaudando, como mandataria de CODISCOS, los derechos de comunicación y ejecución pública de obras musicales del Catálogo de CODISCOS, en televisión abierta y por suscripción, así como lo que se denomina en la demanda como usos digitales.*

***OCTAVO: Declarar*** *que SAYCO incumplió sus obligaciones derivadas del mandato que la vincula con CODISCOS.*

***NOVENO: Declarar*** *que CODISCOS se encuentra legitimada para asumir directamente, ante los usuarios de la música, la gestión de los derechos de comunicación y ejecución pública de las obras musicales de su catálogo, en televisión abierta y por suscripción, así como lo que se denomina en la demanda como usos digitales.*

***DÉCIMO: Ordenar*** *a SAYCO cumplir con sus obligaciones derivadas del mandato que la vincula con CODISCOS, absteniéndose de actuar como mandataria de CODISCOS ante los usuarios de la música en Colombia, en relación con la administración, gestión y recaudo de los derechos de comunicación y ejecución pública de las obras musicales del Catálogo de CODISCOS, en televisión abierta y por suscripción, así como lo que se denomina en la demanda como usos digitales.*

***DÉCIMO PRIMERO: Ordenar*** *a SAYCO cumplir sus obligaciones derivadas del mandato que la vincula con CODISCOS, continuando con sus labores como mandatario del demandante ante los usuarios de la música en relación con la administración, gestión y recaudo de los derechos de comunicación y ejecución pública de las obras musicales del Catálogo de CODISCOS, en los medios diferentes a la televisión abierta y por suscripción, así como lo que se denomina en la demanda como usos digitales.*

***DÉCIMO SEGUNDO: Negar*** *las excepciones propuestas por el demandado.*

***DÉCIMO TERCERO: No tener en cuenta*** *las pretensiones subsidiarias de la demanda, toda vez que prosperaron las principales.*

***DÉCIMO CUARTO: Condenar*** *en costas al demandado, y fijar como agencias en derecho la suma de 5 S.M.M.L.V.”*

La anterior decisión fue apelada por la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO, motivo por el cual no se encuentra ejecutoriada.